



Consejo de la Judicatura

RESOLUCIÓN No. 068-2012

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO

- Que,** conforme el mandato popular expresado en el Referéndum y Consulta Popular, de 7 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 490 de 13 de julio de 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión de 26 de julio de 2011, se integró y constituyó legalmente, y ha asumido todas las competencias para iniciar la restructuración de la Función Judicial;
- Que,** el artículo 20 del Régimen de Transición, publicado en el Registro Oficial No. 490 del 13 de julio de 2011, señala: "Este Consejo de la Judicatura Transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial(...)";
- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que "(...) el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia";
- Que,** el artículo 44 de la Constitución Política de la República señala que: "El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. (...) tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad."
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 233 del Código Orgánico de la Función Judicial, "en cada cantón existirá una judicatura de familia, mujer, niñez y adolescencia, conformada por juezas y jueces especializados de conformidad con las necesidades de la población." Y de esta manera cumplir con su principal tarea la de servir a la ciudadanía y brindar en forma directa sus servicios de administración de justicia, para lo cual hay que crear unidades judiciales;
- Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone la "Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.";
- Que,** el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que "(...) en atención a las necesidades del servicio de administración de

Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia...";

- Que,** los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que de acuerdo a las necesidades del servicio al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: "a) Crear, modificar o suprimir (...), juzgados de primer nivel (...); así como también establecer el número de jueces necesarios (...); y, "b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las ... juezas y jueces de primer nivel... Una misma sala o juzgador de primer nivel podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias";
- Que,** la Disposición Transitoria Tercera del Código Orgánico de la Función Judicial, determina en su parte pertinente que: "En un plazo no mayor a ciento ochenta días desde su posesión, el nuevo Consejo de la Judicatura, designado a través de concurso dirigido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, implementará, en número suficiente los juzgados de la familia, mujer, niñez y adolescencia, y juzgados de contravenciones. El incumplimiento de esta disposición transitoria será causal de enjuiciamiento político de sus miembros";
- Que,** el artículo 4 del Código de la Niñez y Adolescencia entrega la definición de niño, niña y adolescente, señalando que niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años, y adolescente es la persona de ambos sexos entre los doce y dieciocho años.
- Que,** el artículo 8 del Código de la Niñez y Adolescencia establece la corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia, estableciendo que dentro de sus respectivos ámbitos adoptarán las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños niñas y adolescentes; además, manifiesta que el Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas, sociales y económicas, y destinarán recursos económicos suficientes en forma estable, permanente y oportuna.
- Que,** el artículo 10 ibídem señala que el Estado tiene como deber prioritario de definir y ejecutar políticas, planes y programas que apoyen a la familia de conformidad a los presupuestos establecidos en el artículo 9 del mismo cuerpo legal.
- Que,** con la normativa planteada y observando la necesidad por parte del Estado y la Sociedad de crear espacios recreativos y educativos para las niñas y niños durante el tiempo en que las madres, padres o responsables realicen gestiones dentro de la Unidad Judicial, dando de esta manera cumplimiento de los principios del marco jurídico vigente.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

RESUELVE:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL MANEJO DE LAS SALAS LÚDICAS QUE FUNCIONARÁN AL INTERIOR DE LAS UNIDADES JUDICIALES DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA:

Art. 1.- FINALIDAD.- Normar la conformación, desempeño, funcionamiento y alineación de las Salas Lúdicas de acuerdo al nuevo modelo de gestión en las diferentes unidades judiciales.

Interactuar con las niñas y niños en la sala lúdica con la asistencia de la o él profesional, oficina técnica y demás responsables adultos, con otros niños y con las actividades programadas en dicha Sala.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- El presente Instructivo rige para el funcionamiento de las Salas Lúdicas de las Unidades Judiciales de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

Art. 3.- NATURALEZA DE ÉL O LA PROFESIONAL.- Ejecutar las labores relacionadas con el cuidado, recreación y ayuda a la formación de niñas y niños que se encuentren en la Sala Lúdica de la Unidad Judicial, para tal efecto cuenta con el apoyo del / la profesional en Educación Básica o Parvularia, y de la Oficina Técnica.

Art. 4.- REQUISITOS DE ÉL O LA PROFESIONAL.- El /la profesional que desempeñe sus funciones en el cuidado, recreación y ayuda de niñas y niños que se encuentren en la Sala Lúdica de la Unidad Judicial, debe cumplir con los siguientes requisitos para tal efecto:

1. Estar en ejercicio de los derechos de ciudadanía;
2. Que acredite estar capacitada, poseer conocimientos, y experiencia de al menos dos años en manejo de niñas y niños de hasta doce años;
3. No estar incurso en las prohibiciones legales para el desempeño de su cargo en el sector público;
4. Título de Licenciatura en Ciencias de la Educación y carreras afines.
5. Evidenciar experiencia mínima de dos años en proceso formativos y recreativos de niñas y niños desde los 2 años hasta los 12 años de edad.

Art. 5.- HORARIO DE ATENCION.- El horario de atención de la Sala Lúdica, será de 08h00 a 17h00, sin perjuicio de que ocasionalmente por necesidad institucional, se labore, extra horario. Durante la hora de almuerzo o ausencias de la persona encargada de la Sala Lúdica, sus funciones serán suplidas por un profesional de la oficina técnica a través de un sistema de Turnos.

Art. 6.- RESPONSABILIDADES BÁSICAS: Apoyar a las madres, padres o responsables al control y atención de las niñas y niños:

- a. Tratar a los niños con afecto, sin preferencias, respetar las diferencias individuales, su biodiversidad cultural, étnica y geográfica;

Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

- b. Establecer planes y métodos de trabajo que prevean el manejo adecuado de niñas y niños de diferentes edades, evitando conflictos y ayudando a la resolución de los mismos que pudieren generarse;
- c. Cuidar, recrear y ayudar a la formación de niñas y niños que se encuentren en la Sala Lúdica de la Unidad Judicial, cuidando de su integridad física y moral;
- d. Desarrollar actividades que favorezcan el desarrollo corporal del niño/a utilizando técnicas lúdicas;
- e. Desarrollar actividades de distracción y recreación para las niñas y niños que sean inherentes a la programación de atención de la Sala Lúdica;
- f. Participar con las madres, padres o responsables de las niñas y niños en la organización y realización de actividades recreacionales durante su estancia en la Sala Lúdica;
- g. Fortalecer hábitos y control del aseo de la niña o niño que se encuentre en la Sala Lúdica;
- h. Colaborar en la educación general de la niña o niño durante su estancia en la Sala Lúdica;
- i. En caso de accidentes de los niños, informar al Médico de la Oficina Técnica para la atención de emergencia y si el caso lo requiere, derivarlo a un centro asistencial;
- j. Entregar a la niña o niño, a la misma persona que la ingresó en la Sala Lúdica; y,
- k. Realizar el registro diario de utilitarios de la sala lúdica.

Art. 7.- RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PROFESIONAL:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de las autoridades del Consejo de la Judicatura;
- b. Participar en la planificación, elaboración y ejecución del Plan Institucional referidas al manejo de la Sala Lúdica;
- c. Desempeñar su cargo con dignidad, conducta ejemplar, eficiencia, eficacia y responsabilidad;
- d. Mantener buenas relaciones personales con las autoridades, con el personal de la Unidad Judicial, madres, padres, niños y comunidad;
- e. Control del ingreso y salida de las niñas y niños que ingresan a la Sala Lúdica; y,

Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

- f. Adecuar las salas lúdicas en espacios acomodados como área de recreación, y, que sean accesibles para los usuarios.

El personal que labora en la Sala Lúdica y especialmente el o la profesional responderán únicamente de la custodia y cuidado de las niñas y niños, dentro del lugar que fuere designado para el desenvolvimiento de la Sala Lúdica.

Art. 8.- DE LA GUARDIA Y CUSTODIA: Las acciones que se deben cumplir para enmarcarse en medidas de cuidado de los beneficiarios del servicio de la Sala Lúdica son:

- a. Las medidas de seguridad incluyen desde las relativas al inmueble donde se ubica la Unidad Judicial (estructura, espacios, normas de protección civil guardias, ubicación, etc.) hasta las relativas de él o la responsable del niño o niña, él o la profesional y él o la guardia de seguridad.
- b. Por la seguridad de las niñas y niños es importante, que se haga conocer a él o la profesional y/o al personal de Seguridad de la Unidad Judicial cualquier anomalía que usted detecte y que pueda poner en riesgo la seguridad de las niñas o niños.
- c. Se permitirá la salida de niñas y niños con el padre, madre o representante, aclarándose que únicamente podrá retirar a la niña o niño la misma persona que la o lo ingresó en la Sala Lúdica de la Unidad Judicial, teniendo para el efecto el registro respectivo.

Art. 9.- SANCIONES.- La falta de probidad en la custodia y cuidado de las niñas y niños derivará en responsabilidad administrativa y civil, sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudiere incurrir las personas involucradas en la negligencia del cuidado de las niñas y niños que se encuentren en la Sala Lúdica, responsabilidades que serán sancionadas de acuerdo al grado de compromiso de cada uno de los actuantes dentro de la Unidad Judicial, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 29 del Código Civil vigente.

Art. 10.- AUSENCIA TEMPORAL DEL O LA PROFESIONAL.- En caso de ausencia temporal por parte del o la profesional, será reemplazado por una persona de la oficina técnica de la Unidad Judicial, que será designada por el Director de dicha Unidad.

Art. 11.- DEL DISEÑO DE LA SALA LÚDICA DE LA UNIDAD JUDICIAL: Deberá considerar al menos los siguientes elementos:

El espacio físico debe garantizar la ausencia de peligros potenciales como: esquinas agudas, tomacorrientes desprotegidos, ventanas a baja altura, etc., que puedan poner en peligro a los menores con su natural curiosidad;

- a. Debe ser un medio ambiente estimulante e interesante como: mobiliario adecuado a la recreación y cuidado del niño/a;

Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

- b. La Sala Lúdica deberá ser limpia y atractiva, la Unidad en su conjunto favorecerá la atención al bienestar físico de la niña o el niño, quienes toman parte en todas las actividades, y cada uno recibe atención personalizada; y,
- c. Instalaciones sanitarias adecuadas para las niñas y niños, que hábitos de higiene en general.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Para implementar el funcionamiento de las salas lúdicas en las diferentes unidades judiciales de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, la Dirección General, dispondrá la selección y contratación de un profesional en Educación Básica o Parvularia por cada unidad Judicial, a través de la Dirección Nacional de Personal, conforme al perfil que se establezca para este cargo por parte de la Unidad correspondiente en el Consejo de la Judicatura, basado en el presente instructivo.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura de Transición, a los trece días del mes de junio del año dos mil doce.

f) Paulo Rodríguez Molina, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Tania Arias Manzano, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Fernando Yávar Umpiérrez, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**.- **LO CERTIFICO**.- Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de junio del dos mil doce.

Guillermo Falconí Aguirre

SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Por una justicia oportuna y transparente!